



uaim

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO

APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO,
EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la publicación de nuestra Ley Orgánica y de la expedición del Estatuto Orgánico, es necesario realizar un proceso de actualización del marco normativo de la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM).

Este reglamento es de carácter formativo, pues busca contribuir a propiciar la responsabilidad de cada uno de las y los estudiantes a través del conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones de que son sujetos a lo largo de su trayectoria académica, que les permita concluir exitosamente sus estudios.

Como institución educativa necesitamos contar con un instrumento normativo que establezca reglas claras que garanticen equidad en el ingreso, en la permanencia y en el egreso de las y los estudiantes, mismo que permitirá coadyuvar en la facilitación de lograr el objetivo de formar profesionistas capaces de contribuir ética y responsablemente a una sociedad más justa y digna para todos.

El presente reglamento contiene los procedimientos de admisión, permanencia, evaluación y certificación que representan las diferentes etapas por las que deben transitar exitosamente las y los estudiantes de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Tiene su fundamento legal en el artículo 3° en sus fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico de la UAIM y regirá las actividades de las y los estudiantes de la institución. Por ello, su observancia es de carácter general y obligatorio para toda la comunidad universitaria.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la situación escolar de las y los estudiantes de la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM); desde el proceso de admisión, permanencia y egreso; incluidos en estos tres aspectos, todos y cada uno de los trámites, requisitos, derechos y obligaciones que involucran directamente a las y los estudiantes durante su trayectoria académica. Sus disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general.

Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de la Universidad y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Artículo 2. La UAIM, además de lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica, impartirá estudios de nivel media superior y superior en sus distintos niveles y modalidades: de Bachillerato, Licenciatura, de Especialidad, de Maestría y Doctorado.

Artículo 3. Las y los aspirantes a ingresar a la UAIM en calidad de estudiantes, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente reglamento y demás normatividad que se encuentre aprobada por el H. Consejo Universitario.

Artículo 4. Los trámites de admisión, inscripción y reinscripción; altas, bajas y cambios de programa de estudios y en su caso de unidad; equivalencia, convalidación y revalidación de estudios, deberán ser solicitados por las y los estudiantes ante la Dirección de Administración Escolar quien se apoyará en los Jefes o Jefas de Sección Escolar de cada Unidad Académica de la Universidad, para realizar los trámites dentro de los periodos previstos en el calendario escolar que previamente se encuentre aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 5. El valor en créditos de los programas educativos será determinado por las autoridades educativas de la UAIM y se establecerán en el lineamiento que para tal efecto apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Estudiantes:** Son las personas admitidas y formalmente inscritas en cualquier programa educativo que se imparta en alguna de las unidades o extensiones de la UAIM.
- II. Egresado:** Es la o el estudiante que ha concluido sus estudios de nivel medio superior, superior, maestría o doctorado ofertados por la universidad.
- III. Comunidad Universitaria:** Es el conjunto de autoridades administrativas, académicas, estudiantes y personal administrativo.
- IV. Inscripción:** Es el trámite que registra el ingreso de un aspirante de nuevo ingreso.
- V. Reinscripción:** Es el trámite que registra el reingreso de un estudiante con el fin de continuar su trayectoria académica dentro de la universidad.
- VI. Recursar:** Es la opción que tienen las y los estudiantes para recuperar una asignatura fuera del plan de estudios regular.
- VII. Mapa curricular:** Es el conjunto de asignaturas organizadas por ciclo escolar, grados o cursos, en el cual se establece la modalidad de carácter obligatorio u optativo para cada una de las asignaturas, objetivo de la misma, seriación y valor en créditos de acuerdo al plan de estudios.
- VIII. Matrícula:** es el número asignado al o la estudiante formalmente inscrito.
- IX. Crédito:** Es la unidad de valor correspondiente al trabajo educativo que deben realizar las y los estudiantes.
- X. Convalidar:** Acto administrativo que realiza la UAIM para otorgar validez oficial a estudios realizados en otra institución educativa nacional o extranjera.
- XI. Validación:** autorizar cualquier documento oficial de servicios escolares, mediante firma y sellos oficiales.
- XII. Calendario Escolar:** Es el instrumento por el H. Consejo Universitario en el que se programan las actividades educativas y administrativas que desarrollará la UAIM durante cada ciclo escolar.

- XIII. Kárdex:** Documento emitido por la Dirección de Administración Escolar, que refleja el registro, control y desempeño de las y los estudiantes en cada una de las asignaturas cursadas.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 7. Será la Dirección de Administración Escolar, con el apoyo de los Jefes de Sección Escolar de cada Unidad Académica de la Universidad, los encargados de coordinar y regular todos los procesos de admisión de aspirantes a nuevo ingreso.

Artículo 8. Las y los aspirantes que deseen cursar estudios de nivel medio superior, superior, maestría o doctorado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para nivel Bachillerato:

- I. Acta de nacimiento original y dos copias;
- II. Certificado de secundaria original y dos copias simples;
- III. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- IV. Realizar el proceso de preinscripción;
- V. Presentar certificado médico expedido por una institución oficial de salud;
- VI. En su caso, efectuar los pagos correspondientes en tiempo y forma;
- VII. Formular solicitud de inscripción al programa solicitado; y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Dirección de Administración Escolar en la convocatoria correspondiente.

Para nivel Licenciatura:

- I. Acta de nacimiento original y dos copias simples
- II. Copia certificado de certificado de bachillerato y dos copias simples;
- III. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- IV. Realizar el proceso de preinscripción;
- V. Presentar certificado médico expedido por una institución oficial de salud;
- VI. En su caso, efectuar los pagos correspondientes en tiempo y forma;
- VII. Formular solicitud de inscripción al programa solicitado; y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que establezca la Dirección de Administración Escolar en la convocatoria correspondiente.

Para nivel Maestría.

- I. Acta de nacimiento original y dos copias simples;
- II. Título original o copia certificada de nivel Licenciatura o documento equiparable y cédula profesional;
- III. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- IV. Presentar certificado médico expedido por una institución oficial de salud;
- V. Presentar su protocolo de investigación;
- VI. Recibo de pago de inscripción; y
- VII. Los demás que establezca el Reglamento de Investigación y Estudios de Posgrado;

Para nivel Doctorado.

- I. Acta de nacimiento original y dos copias simples;
- II. Título original o copia certificada de nivel Licenciatura y cédula profesional;
- III. Original o copia certificada del Título y/o Grado de Maestría y cédula profesional;
- IV. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- V. Presentar certificado médico expedido por una institución oficial de salud;
- VI. Presentar su protocolo de investigación;
- VII. Recibo de pago de inscripción y primera asignatura; y
- VIII. Los demás que establezca el Reglamento de Investigación y Estudios de Posgrado;

Artículo 9. Todos los trámites de inscripción y reinscripciones se llevarán a cabo en las Jefaturas de Sección Escolar de cada Unidad Académica, bajo la supervisión de la Dirección de Administración Escolar. Los procesos deberán de realizarse dentro de los periodos que señale el calendario escolar y en los términos previstos en la convocatoria previamente publicada. En las solicitudes de inscripción se dará preferencia a las personas indígenas.

Artículo 10. La UAIM admitirá como estudiantes de posgrado, a las y los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, el presente reglamento y en el Reglamento de Investigación y Estudios de Posgrado de la universidad.

Artículo 11. Las Jefaturas de Sección Escolar de cada Unidad Académica, serán quienes se encarguen de proporcionar a las y los estudiantes: su credencial, número de matrícula, el Reglamento Escolar y de becas, información general de la UAIM, así como corroborar que ha quedado inscrito en el Programa Educativo de su elección en incluyendo el mapa curricular respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 12. Para efectos de este reglamento las y los estudiantes se clasifican en:

- I.** Estudiante regular: Es la persona que acredita el semestre en tiempo y forma, y se reinscribe en el siguiente semestre los periodos establecidos en el calendario escolar.
- II.** Estudiante irregular: Es la persona que por alguna circunstancia no acredita el semestre dentro los periodos establecidos en el calendario escolar, pero puede ser susceptible de una acreditación especial en los términos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 13. El carácter de estudiante lo adquieren aquellos o aquellas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y los trámites respectivos en tiempo y forma. En ese momento adquieren todos los derechos y obligaciones previstas en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aprobadas por el H. Consejo

Universitario.

Artículo 14. Se entenderá como renuncia a la inscripción cuando el aspirante preinscrito no concluya los trámites correspondientes en los tiempos establecidos para tal efecto.

Artículo 15. El carácter de estudiante se pierde en forma definitiva, por las causas siguientes:

- I. Por haber concluido con la totalidad de los créditos, asignaturas y actividades previstas en el Programa Educativo correspondiente.
- II. Por baja voluntaria.
- III. Por el vencimiento del plazo máximo establecido en la normatividad de la UAIM, para cursar sus estudios.
- IV. Por resolución del órgano competente que determine la expulsión de la UAIM.

Artículo 16. Las bajas temporales de las y los estudiantes, una vez reinscritos, deberán ser tramitadas dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio del semestre respectivo, mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la UAIM.

Artículo 17. Los trámites que deberán realizarse de forma personal por el interesado o interesada son los siguientes:

- I. Los procesos para la obtención del certificado total de estudios, título, diploma o grado académico.
- II. Las evaluaciones y acreditaciones.
- III. Los demás que sean establecidos por el H. Consejo Universitario o autoridades que se señalen en los instructivos correspondientes.

Artículo 18. Todos los demás trámites escolares no incluidos en el artículo anterior, los podrán realizar las y los alumnos directamente o a través de un representante debidamente autorizado y acreditado, en la forma y términos que establezca la UAIM.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 19. Para efectos del presente reglamento, se entiende por inscripción el trámite que realiza el estudiante de nuevo ingreso que fue aceptado en algún Programa Educativo; y por reinscripción, el trámite que realiza el estudiante en cada semestre para continuar con sus estudios hasta concluirlos. Ambos trámites deberán realizarse directamente en las Jefaturas de Sección Escolar de cada Unidad Académica.

Artículo 20. Las y los estudiantes podrán inscribirse o reinscribirse en un sólo Programa Educativo y podrán hacerlo en cualquier Unidad Académica donde se ofrezca la carrera o las asignaturas previamente declaradas equivalentes, siempre y cuando el cupo lo permita.

Artículo 21. Las inscripciones de primer ingreso en cualquier nivel educativo se sujetarán a los plazos señalados en el calendario escolar o en la convocatoria respectiva que para tal efecto establezca la Dirección de Administración Escolar en concordancia con las Jefaturas de Sección Escolar de cada Unidad Académica.

Artículo 22. Las y los estudiantes deberán solicitar su reinscripción al siguiente semestre después de haber acreditado el semestre anterior.

CAPÍTULO II DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 23. Las y los estudiantes podrán solicitar un cambio de Programa Educativo de la misma área de conocimiento, previa opinión del tutor o tutora y del Coordinador o Coordinadora del programa educativo correspondiente, siempre y cuando exista cupo disponible y en los términos

que establezca la UAIM.

Artículo 24. Los cambios de Programa Educativo de diferente área del conocimiento deberán ser casos de excepción y plenamente justificados. Para el efecto se requerirá de un estudio de orientación vocacional realizado por quien determine la UAIM.

Artículo 25. El cambio de Programa Educativo de las o los estudiantes que hayan sido autorizados implicará el reconocimiento de los créditos cursados en los términos de las disposiciones sobre convalidación de estudios.

Artículo 26. Las y los estudiantes podrán solicitar su transferencia por causa justificada a otra Unidad Académica conforme a los criterios que para ello establezca la UAIM, deberá solicitarse por escrito y siempre y cuando que el cupo del Programa Educativo lo permita. El trámite deberá de ser autorizado por la Coordinación General Educativa.

Artículo 27. Los cambios de Unidad Académica previstos en este capítulo, estarán sujetos a la disponibilidad de espacios en los cupos establecidos para los grupos.

Artículo 28. Toda solicitud de cambio de un Programa Educativo a otro, deberá ser realizada en primera instancia ante las Jefaturas de Sección Escolar de cada Unidad Académica, dentro de los plazos para inscripciones del periodo escolar correspondiente que señale el calendario escolar.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Artículo 29. Las y los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras podrán ingresar a cursar estudios en la UAIM siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el presente reglamento o en las convocatorias que para tal efecto se realicen.

Artículo 30. Las y los aspirantes a cualquier a cursar cualesquier nivel, que hayan realizado estudios en el extranjero y no formen parte del sistema educativo nacional, para su inscripción deberán presentar la documentación requerida, con la traducción debidamente autorizada y la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Revalidación y Equivalencia de Estudios de la UAIM.

Artículo 31. Las y los aspirantes extranjeros que pretendan inscribirse en algún programa de nivel superior o de posgrado, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán acreditar su estancia legal en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. La UAIM reconocerá en los términos del Lineamientos de Revalidación y Equivalencia los créditos obtenidos en un programa educativo de otra institución de educación superior nacional o extranjera, siempre que los estudios sean equivalentes o, en su caso, se haya suscrito el convenio correspondiente.

Artículo 33. La UAIM tendrá porcentajes de revalidación, convalidación y equivalencia, conforme se establezca en su normativa o en los acuerdos que realicen las autoridades académicas.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO CURRICULAR

Artículo 34. La educación que ofrece la UAIM se basará en el principio del autoaprendizaje y la investigación, procurando la armonía y el intercambio de saberes entre las y los docentes con las y los estudiantes con la finalidad de desarrollar su capacidad y aptitudes para aprender por sí mismos, promoviendo el trabajo colaborativo para asegurar así la comunicación dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 35. Los Programas Educativos que imparte la UAIM, comprenden etapas académicas cuya organización permitirá que las y los estudiantes obtengan conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores que los y las identifiquen con su quehacer profesional a partir del desarrollo de competencias en función de las situaciones cambiantes de la realidad laboral y de sus comunidades.

Artículo 36. La estructura y duración de los planes y programas educativos, así como el número total de créditos deberán ser propuestos por la Coordinación General Educativa para el nivel medio superior y superior. Para estudios de posgrado, le corresponderá a la Coordinación General de Investigación y Posgrado. En ambos casos deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 37. Los programas de estudios podrán cursarse de manera escolarizada, semiescolarizada y virtual, siempre y cuando sea una de las tres opciones la elegida.

Artículo 38. El contenido temático y la duración de los programas educativos correspondientes, deberán ser aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 39. Los programas educativos tendrán el número de créditos propuestos la Coordinación General Educativa y por la Coordinación General de Investigación y Posgrado, para ello, podrán tomar las recomendaciones que hagan los organismos rectores y las políticas en materia de educación superior, nacionales y extranjeras, para Universidades del mismo tipo.

Artículo 40. Los programas educativos, deberán brindar a las y los estudiantes, una actitud de reflexión en el ejercicio de su profesión, una mentalidad crítica, pero proactiva, que contribuya a tomar decisiones acertadas.

Artículo 41. Todos los programas y planes de estudio serán sujetos de evaluaciones y actualizaciones periódicas para mantener su congruencia con los temas de actualidad y las demandas del mercado laboral y la sociedad en general. Una vez actualizados deberán ser

aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 42. La evaluación del avance educativo de las y los estudiantes permitirá:

- I.** Evaluar el grado de dominio de las y los estudiantes sobre los contenidos temáticos previstos en los programas educativos;
- II.** Verificar el grado de desarrollo de las competencias previstas en los programas educativos;
- III.** Evaluar el nivel de aprovechamiento de cada estudiante.
- IV.** Permitirá que docentes y estudiantes evalúen la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje en que participan, y en su caso, reorientarlo, corregirlo o modificarlo.

Las evaluaciones se podrán elaborar por las academias de los programas educativos. Se englobarán las asignaturas que estén cursando y podrán integrarse con las actividades que las y los docentes sugieran.

Artículo 43. La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, valores y competencias adquiridas por las y los estudiantes, se efectuará conforme los criterios que establezcan la Coordinación General Educativa para el nivel medio superior y superior y la Coordinación General de Investigación y Posgrado para estudios de posgrado.

En la evaluación se considerará el avance académico de participación y rendimiento en las asesorías grupales e individuales, en los ejercicios, prácticas y otras actividades académicas que así lo requiera el programa de asignatura.

Artículo 44. Las evaluaciones parciales y finales serán herramientas de aprendizaje para las y los estudiantes, de manera que podrán ser escritas, orales o prácticas, según lo considere el o la docente de asignatura.

Artículo 45. El proceso de evaluación podrá ser de la siguiente manera:

- I.** Parciales
- II.** Finales
- III.** Especiales

Artículo 46. Las evaluaciones parciales quedarán a consideración de las y los docentes que impartan la asignatura, siempre y cuando se establezcan dentro de los plazos y tiempos señalados en el programa de trabajo previamente establecido.

Artículo 47. El período de evaluaciones finales del semestre comprenderá de dos etapas que se establecerán en el calendario escolar que apruebe el H. Consejo Universitario. Estas etapas serán publicadas con previa anticipación por la Dirección de Administración Escolar o las Jefaturas de Sección Escolar.

Artículo 48. En caso de que la o el estudiante no logre acreditar su evaluación en la primera etapa, recibirá, por parte de la o el docente que imparta la asignatura las recomendaciones pertinentes para reforzar adecuadamente sus aprendizajes, y deberá prepararse para una segunda etapa de evaluación de conformidad con las disposiciones de la Dirección de Administración Escolar en concordancia con las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 49. Las evaluaciones especiales son aquellas que se podrán realizar fuera de las etapas que se establezcan en el calendario escolar. Para ello, es necesario un acuerdo previo firmado por la o el Coordinador General Educativo, la o el Director de Administración Escolar, la o el Director General de Unidad que corresponda y la o el Jefe de Sección Escolar de la Unidad que corresponda, donde se establezcan los tiempos y formas, además la justificación de este tipo de evaluación. Las evaluaciones especiales deberán de ser de asignaturas del ciclo escolar actual o el anterior como máximo.

Artículo 50. Las acreditaciones se harán exclusivamente dentro de las instalaciones de la UAIM y en los horarios establecidos. Cuando por las características de la acreditación o por acontecimientos naturales imprevisibles no sea posible su realización, la Academia del programa educativo correspondiente, en acuerdo con el Jefe o Jefa de la Sección Escolar de unidad podrán autorizar que se lleven a cabo las acreditaciones en lugares y horarios distintos o de manera virtual.

Artículo 51. La asignación de calificaciones para la acreditación, será con base en los siguientes criterios:

Será el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte fracción de 6 décimas o más se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido al inicio.

De 1 a 5.5= NA (No Acreditado)

De 5.6 a 6.5 = 6

De 6.6 a 7 =7

De 7.0 a 7.5 = 7

De 7.6 a 8.5 = 8

De 8.6 a 9.5 = 9

De 9.6 a 10.0 = 10

Artículo 52. La calificación mínima aprobatoria para estudios de bachillerato será de 6.0. Para licenciatura será de 7.0. Para estudios de Maestría y Doctorado será de 8.0.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y RECTIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 53. Para el registro legal de los resultados de la acreditación, las calificaciones por asignatura serán asentadas en actas de evaluación, las cuales, serán firmadas por los que en ella intervinieron y deberá contar con firma y sello de recibido por parte de la Jefatura de Sección Escolar de la Unidad que corresponda.

El plazo máximo para el registro de calificaciones no debe exceder de 5 días hábiles después de efectuadas las evaluaciones.

Artículo 54. Las o los docentes deberá de asentar las calificaciones finales en la forma establecida para tal fin por parte de la Dirección de Administración Escolar, en los plazos establecidos por el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Los errores específicos de calificación final de cualquier asignatura, por parte de las o los docentes, serán tratados directamente en la Dirección de Administración Escolar y, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I.** El o la docente, a solicitud de él o la interesada y de acuerdo con haber reconocido su equivocación, comunicará por escrito a la Dirección de Administración Escolar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en qué consistió el error, el por qué y que calificación corresponde modificar.
- II.** El responsable de Administración Escolar será el encargado de la rectificación del error en el acta correspondiente y procederá a la verificación del examen o evaluación final y realizar, en su caso, la rectificación correspondiente.
- III.** En caso de ausencia de la o el docente, el o la alumna podrá presentar su solicitud de rectificación ante la Dirección de Administración Escolar en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de que él o la docente hubiesen cerrado actas de calificaciones.

Artículo 55. Una vez requisitadas las actas, podrán modificarse los resultados, solo en caso de errores detectados y en forma inmediata. Para el caso, se tomará en consideración la opinión de la o el Coordinador General Educativo, de la o el Director de Administración Escolar, de la o el Director General de Unidad que corresponda y de la o el Jefe de Sección Escolar de la Unidad que corresponda.

Artículo 56. En los estudios de posgrado podrán determinarse modalidades de acreditación y factores de ponderación diversos, en la forma que dispongan los respectivos programas educativos y la reglamentación correspondiente.

Artículo 57. Las calificaciones podrán consultarse en la red mediante el procedimiento que se instrumente, estarán, además, disponibles a petición de madres y padres de familia o tutor o tutora del o la estudiante, independientemente de emitir los documentos oficiales correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 58. Son derechos de las y los estudiantes, los siguientes:

- I. Recibir la educación que imparta la UAIM en igualdad de oportunidades conforme a los programas vigentes;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura en los lugares y horarios señalados previamente, acorde a la modalidad que estén inscritos;
- III. Recibir información oral, impresa o digital y asesoría personalizada y oportuna sobre el contenido de los programas y todas las actividades académicas, culturales, deportivas y extracurriculares que desarrolla la UAIM, los trámites escolares y los servicios que presta;

- IV. Ser evaluados o evaluadas de conformidad con los programas educativos correspondientes;
- V. Recibir asesorías y tutorías para facilitar sus labores escolares, así como para mejorar su formación profesional;
- VI. Obtener reconocimiento y menciones honoríficas por sus participaciones destacadas en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales y deportivas;
- VII. Ejercer el derecho de libertad de expresión, respetando siempre los derechos de terceros;
- VIII. Tener acceso y uso gratuito; a los servicios de apoyo académico y que complementan la formación integral que ofrece la universidad, tales como: biblioteca, laboratorios, espacios deportivos, culturales, de esparcimiento y demás bienes universitarios, siempre y cuando usen adecuadamente las instalaciones;
- IX. Tener derecho a libre socialización y asociación, siempre y cuando se respete el orden y las disposiciones que establece el presente reglamento;
- X. Tener derecho de audiencia con los órganos y autoridades escolares, para tratar asuntos referentes a su condición de estudiante.
- XI. Recibir documentación e identificaciones oficiales que los y las acrediten como miembros de la comunidad estudiantil o como parte de algún comité en especial;
- XII. Solicitar expedición de Kárdex y/o constancias, así como reposición de credencial de estudiante, en su caso, con costo mínimo de recuperación;
- XIII. Solicitar apoyos (becas) para la realización de sus estudios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la UAIM y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el ordenamiento correspondiente;
- XIV. Los demás que se deriven de este reglamento y otros ordenamientos aplicables siempre y cuando no contravengan la normatividad de la UAIM.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 59. Son obligaciones de las y los estudiantes, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de acuerdo con la

legislación universitaria;

- II.** Realizar oportunamente todos los trámites escolares;
- III.** Cumplir con la totalidad de los requisitos y actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- IV.** Presentar las acreditaciones en los tiempos que marca el calendario escolar;
- V.** Asistir puntualmente a las clases, asesorías, talleres y demás actividades académicas dispuestas por la academia del programa educativo;
- VI.** Evitar la realización de actos o hechos que lesionen los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas;
- VII.** Portar la credencial de la universidad, misma que los acredita como estudiantes;
- VIII.** Revisar continuamente la página electrónica y áreas de avisos de la Universidad, para efectos de consultar información relevante y oportuna;
- IX.** Participar de manera activa en las actividades académicas, culturales y deportivas dentro de las instalaciones universitarias o fuera de ellas, esta última, de ser el caso, deberán contar con los permisos correspondientes siempre y cuando se utilice el nombre de la UAIM;
- X.** Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- XI.** Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de laboratorio, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes de la UAIM;
- XII.** Informar a las autoridades escolares en caso de presentar algún padecimiento, del uso de medicamentos o tratamientos especiales que pueden poner en peligro su vida;
- XIII.** Las demás que se deriven de este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

Artículo 60. Las y los estudiantes, como miembros de la comunidad universitaria, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les imponga el presente reglamento y las demás normas y disposiciones aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Artículo 61. Se considerarán faltas graves contra la disciplina y el orden universitario, las siguientes:

- I. Participar en desórdenes que interfieran con la buena marcha de la UAIM;
- II. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las acreditaciones;
- IV. Falsificar documentos oficiales de la UAIM;
- V. Utilizar documentos falsificados;
- VI. Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse del error para obtener ilícitamente algún beneficio;
- VII. Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la UAIM;
- VIII. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo de la UAIM;
- IX. Portar armas dentro de las instalaciones de la UAIM;
- X. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes dentro de las instalaciones universitarias o en sus alrededores;
- XI. Distribuir o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones universitarias o concurrir a ellas en estado de ebriedad;
- XII. Obtener de forma ilegal o bajo coacción, calificaciones, trabajos escolares, exámenes u otros beneficios;
- XIII. El utilizar el nombre de la UAIM en eventos y gestiones no autorizados por Rectoría; y
- XIV. Las demás que se deriven de este reglamento y demás disposiciones normativas de la UAIM.

Artículo 62. Las sanciones que corresponde aplicar por algunas de las faltas cometidas a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Pérdida de las becas otorgadas por la UAIM, en su caso.
- IV. Suspensión de sus derechos escolares hasta por un año; y

V. Expulsión de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 63. Podrán causar baja los y las estudiantes cuyo desempeño académico sea notoriamente irregular y que estos, no procuren regularizar su situación mediante una acreditación especial en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 64. En la aplicación de sanciones se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta inapropiada observada por las o los estudiantes durante su estancia en la UAIM.
- II. El desempeño educativo de las y los estudiantes.
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta; y
- IV. Las consecuencias y efectos colaterales producidos por la falta.

Artículo 65. El Tribunal Universitario será el órgano encargado de dirimir las controversias que se presenten por las faltas de los y las estudiantes que se establecen en el presente reglamento y en otras disposiciones normativas de la UAIM. También le corresponde al Tribunal imponer las sanciones que se establecen en el presente reglamento, para ello, deberá de cumplir con todas las formalidades esenciales del debido proceso.

El procedimiento para la aplicación de sanciones será el que se establece en el reglamento del Tribunal Universitario.

Artículo 66. Las y los estudiantes a quienes se les instruya un procedimiento podrán solicitar la asesoría y apoyo de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 67. La UAIM otorgará los estímulos, distinciones y reconocimientos siguientes:

- I.** Reconocimiento de matrícula de honor para las o los estudiantes que obtengan el promedio de calificación más alto en cada programa educativo y haya observado buena conducta. Esta distinción se concederá solamente a un o una estudiante por cada período y programa que se imparta en una unidad.
- II.** Diploma al mejor promedio por egreso generacional a quien lo obtenga en cada programa educativo y unidad al concluir la totalidad de los créditos.
- III.** Los demás que acuerden las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 68. Las y los estudiantes podrán recibir más de una de las distinciones, estímulos o reconocimientos establecidos en el presente reglamento. Las decisiones sobre su otorgamiento serán inapelables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LA MOVILIDAD

Artículo 69. Las y los estudiantes podrán inscribirse y tomar cursos durante un semestre o dos de forma continua o discontinua, en otras Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con el programa educativo correspondiente y siempre y cuando exista un convenio previo entre ambas instituciones.

Artículo 70. Las y los estudiantes que participen en programas de movilidad deben cumplir con todos los requisitos académicos establecidos en la normatividad de la Universidad y de la institución receptora.

Artículo 71. La UAIM reconocerá las calificaciones de las asignaturas cursadas por sus estudiantes en un programa educativo de otra institución de educación superior.

Artículo 72. Los convenios determinarán los requisitos y condiciones de la movilidad estudiantil, así como los compromisos de ambas partes.

CAPÍTULO II DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 73. La UAIM podrá admitir estudiantes de otras instituciones de educación superior a cursar determinado número de asignaturas en los distintos estudios que ofrece, en virtud de los convenios celebrados o de la solicitud que presente el interesado.

Artículo 74. La UAIM otorgará las calificaciones de las asignaturas cursadas por los estudiantes que vienen de intercambio de otra institución de educación superior.

Artículo 75. Los convenios determinarán los requisitos y condiciones del intercambio estudiantil, así como los compromisos de ambas partes.

TÍTULO OCTAVO DEL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA TITULACIÓN

Artículo 76. La Universidad otorgará a las y los estudiantes que concluyan satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas y demás actividades previstas en su programa educativo y, una vez realizados todos los trámites y requisitos correspondientes para tal efecto, alguno o todos, según sea el caso, los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios
- II. Diploma de culminación
- III. Certificado de educación superior
- IV. Título profesional

Artículo 77. Las diferentes opciones de titulación para estudios de nivel licenciatura se establecerán en el reglamento de titulación.

Artículo 78. Para solicitar y obtener el título profesional o de grado, la o el egresado deberán cubrir los siguientes requisitos:

A) De nivel licenciatura:

- I. Presentar certificado total de estudios que compruebe la acreditación de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa educativo.
- II. Presentar constancia de no adeudo de libros y cuotas.
- III. Presentar constancia de acreditación del idioma inglés.
- IV. Comprobante de créditos correspondiente a las actividades de aprendizaje independiente.
- V. Presentar, en su caso los documentos que acrediten el pago de los trámites correspondientes.
- VI. Presentar constancia de liberación de Trabajo Solidario
- VII. Presentar constancia de liberación del Servicio Social Universitario.
- VIII. Presentar constancia de culminación de estadías profesionales.

B) Del grado de Maestría:

- I.** Presentar certificado total de estudios que compruebe la acreditación del total de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa educativo.
- II.** Presentar constancia de no adeudo de libros, cuotas y demás servicios prestados.
- III.** Presentar constancia de dominio del idioma inglés y dominio de otro distinto al español e inglés y/o lengua indígena.
- IV.** Constancia de haber publicado al menos dos artículos en revistas especializadas.
- V.** Constancia de haber participado como ponente en por lo menos dos congresos nacionales de su especialidad.
- VI.** Presentar, en su caso, los documentos que acrediten el pago de los trámites correspondientes.
- VII.** Haber concluido a satisfacción de su asesor, la tesis de maestría.
- VIII.** Solicitar la ceremonia solemne de titulación.
- IX.** Disertar exitosamente su tesis ante el sínodo asignado por la universidad.

C) De Doctorado:

- I.** Presentar certificado total de estudios que compruebe la acreditación de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa educativo.
- II.** Presentar constancia de no adeudo de libros, cuotas y demás servicios prestados.
- III.** Presentar constancia de dominio del idioma inglés y dominio de otro distinto al español e inglés y/o lengua indígena.
- IV.** Constancia de haber publicado al menos un artículo en revista arbitrada de su especialidad.
- V.** Constancia de haber participado como ponente en por lo menos cuatro congresos nacionales de su especialidad.
- VI.** Presentar, en su caso, los documentos que acrediten el pago de los trámites correspondientes.
- VII.** Haber concluido a satisfacción de su asesor, la tesis doctoral.
- VIII.** Solicitar la ceremonia solemne de graduación.
- IX.** Disertar exitosamente su tesis ante el sínodo asignado por la universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria que se publica en la página oficial de la Universidad Autónoma Indígena de México.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente reglamento no afectará los trámites iniciados con anterioridad por las y los estudiantes, ya que éstos, culminarán sus trámites conforme a los reglamentos y disposiciones anteriores.

TERCERO. Las y los estudiantes de nivel licenciatura matricula anterior a la 2020, que inicien los trámites de titulación después de la publicación del presente reglamento, tendrán la opción de presentar constancia de cuarenta conferencias o comprobante de créditos correspondiente a las actividades de aprendizaje independiente.

CUARTO. La Universidad Autónoma Indígena de México a través de sus órganos competentes, procederá a elaborar los instructivos correspondientes que describan los principios y procesos por los que deben transitar las y los estudiantes, tomando en cuenta condiciones de cada nivel de enseñanza; media superior, superior y posgrado

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.